



ELOY GONZALO, 34 - 7º

TEL. 91 448 88 42

28010 MADRID

Página Web : <http://www.realfedc.com>

Correo Electrónico: realfedc@realfedc.com

Real Federación Colombófila Española

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADO TERRITORIAL EN LA REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA

ARTÍCULO 1.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la RFCE, la Junta Directiva de la RFCE podrá acordar la creación de una Delegación Territorial.

Esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas Unidades o Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos.

ARTÍCULO 2.

Al frente de cada Delegación Territorial se encontrará un Delegado o una Delegada cuya elección se realizará de acuerdo con el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.

El mandato ordinario de la persona titular de la Delegación Territorial será de cuatro años coincidente su final hasta el año en que se celebren los juegos olímpicos de verano y se hayan celebrado de elecciones a Presidente y miembros de la Comisión delegada de la RFCE.

Tras la celebración de elecciones a la Presidencia de la RFCE, la Junta Directiva en su primera reunión acordará, bien la convocatoria de elecciones a Delegados, bien la supresión de las Delegaciones Territoriales existentes que en ese momento estén constituidas. La propuesta acompañada de informe motivado será elevada a la Comisión Delegada para su conocimiento.

ARTÍCULO 4.

1. Aprobada por la Comisión Delegada la propuesta de creación de una Delegación Territorial o la convocatoria de elecciones en aquellas existentes dará traslado del acuerdo a la persona que ostente la Presidencia de la RFCE para que en el plazo más breve posible proceda a efectuar la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 5.

La organización, supervisión y control inmediato del proceso corresponderá a la Secretaría General y a la Presidencia de la RFCE .

ARTÍCULO 6.

El delegado/a, será elegido por medio de votación realizada por los miembros electos de la Asamblea General, personas físicas o jurídicas, que dispongan de licencia expedida a través de un club radicado en la circunscripción territorial correspondiente a la Comunidad Autónoma donde haya de realizarse la elección, presentando las candidaturas a la Presidencia de la RFCE quien convocará a los asambleístas en el plazo máximo de diez días para elección del nuevo Delegado.

Los citados miembros constituirán el censo electoral que participará en las votaciones para proceder a la elección.

Si por cualquier circunstancia no constaran representantes electos en la Asamblea General pertenecientes a la circunscripción territorial correspondiente a la Delegación donde haya de realizarse elección, el Delegado/a será designado/a por el Presidente de la RFCE.

ARTÍCULO 7.

1. La presentación de candidaturas tendrá lugar mediante escrito firmado por la persona candidata, acompañado de copia de su DNI, y dirigido a la Secretaría General de la RFCE.

Deberá tener entrada efectiva en la RFCE dentro del plazo indicado.

2. Son requisitos para ser Delegado o Delegada Territorial:

- a. Tener la nacionalidad española o permiso de residencia en España.
- b. Ser mayor de edad y disponer de licencia federativa.
- c. No haber sido declarado o declarada incapaz por decisión judicial firme, siempre y cuando dicha incapacitación le impida desarrollar las funciones del cargo.
- d. No sufrir sanción deportiva que inhabilite.
- e. No haber sido condenado o condenada mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- f. Presentar al menos dos avales de su candidatura firmados por asambleístas citados en el artículo 6.

3. Vencido el plazo de presentación de candidaturas, la Secretaría General publicará la lista provisional de candidatos al día siguiente.

Contra esta lista provisional se podrán interponer reclamaciones en un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su publicación, que resolverá la Secretaría General.

4. En el caso de que sólo existiera una candidatura, y que no hubiera habido reclamaciones contra la misma o estas hubieran sido desestimadas, la Secretaría General elevará informe a la Presidencia de la RFCE, quien procederá a su proclamación directa sin necesidad de realizar el trámite de votación.

ARTÍCULO 8.

1. La votación será libre, igual y directa. Los clubes inscritos en el censo votarán a través de su representante o persona en quién delegue mediante la oportuna acreditación. En cada papeleta sólo se podrá votar a una persona candidata.

2. Solo serán admitidos los votos que conste en papeleta oficial, remitida por correo electrónico al correo designado por la Secretaría General y recibidos hasta la hora señalada de finalización de la votación en la convocatoria. La papeleta de voto deberá ir acompañado de copia de la licencia o DNI del votante.

3. Finalizada la votación se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Secretaría General.

4. Las personas candidatas podrán designar personas para que actúen como interventores o interventoras o actuar ellos mismos como tales ante la Secretaría General comprobando los votos recibidos.

5. Aquella persona candidata que haya obtenido mayor número de votos será proclamada Delegado o Delegada Territorial sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Presidencia de la RFCE.

6. Son funciones de la Secretaría General:

- a. Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b. Recepcionar los correos electrónicos con el voto remitido
- c. Marcar en el Censo electoral las personas que han participado en la votación.
- d. Efectuar el recuento de todos los votos.
- e. Redactar el acta de elecciones una vez finalizadas las mismas.

7. Serán declarados nulos:

- a. El voto emitido en papeleta no oficial.
- b. El voto emitido a favor de más de una persona candidata.
- d. Los votos emitidos en papeletas que contengan tachaduras o enmiendas, cuando estas tachadura o enmiendas tengan entidad suficiente que permitan dudar sobre la voluntad de la persona que haya ejercido el voto.

8. Una vez efectuado el recuento, la Secretaría General destruirá todas las papeletas, a excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas o hubieran sido objeto de reclamación, que se adjuntarán al acta de elecciones.

9. La persona que ostente la Secretaría General redactará el acta en la que se relacionará: el número de personas que han ejercido el voto, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones formuladas, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco y el número de votos obtenidos por cada candidatura.

11. El acta será firmada por la persona que ostente la Secretaría General y se hará llegar, acompañada de las papeletas de voto declaradas nulas y de aquellas que hayan sido objeto de reclamación, a la Presidencia de la RFCE, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la votación.

ARTÍCULO 9.

1. Las reclamaciones contra la elección de Delegado o Delegada Territorial deberán presentarse ante la Presidencia de la RFCE en un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la proclamación provisional de resultados.

2. La Presidencia de la RFCE resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 10.

Recibida la proclamación definitiva, la Presidencia procederá a su nombramiento oficial seguidamente.

ARTÍCULO 11.

En casos de situaciones graves y persistentes de incumplimiento o quebranto de las disposiciones normativas, estatutarias o reglamentarias, o de los acuerdos adoptados por los órganos RFCE, la Presidencia de la RFCE, podrá determinar la destitución y cese del Delegado/ a designado/a, previo procedimiento que garantice la audiencia y defensa, antes de la toma de decisión correspondiente que deberá ser informada a la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los términos que en el presente reglamento se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos de la RFCE y el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.

Conforme determina la nueva Ley 39/2022, de 30 del diciembre, del deporte en vigor desde 1 de enero de 2023, y concretamente el art 45.5:

“Los estatutos, los reglamentos disciplinarios, el electoral, el de competición y el de organización interna, en tanto regulen la composición y el funcionamiento de los órganos obligatorios de la federación, así como sus modificaciones, una vez ratificados por el Consejo Superior de Deportes, serán inscritos en el Registro Estatal de Entidades Deportivas, entrando en vigor tras su publicación en la web federativa, mediante una forma que asegure la fecha de inserción y, en todo caso, en el plazo de un mes desde la citada ratificación, sin perjuicio de cualquier otro medio que asegure su publicidad.

Los reglamentos federativos estarán permanentemente accesibles en la web de la federación, en todas las lenguas oficiales y reconocidas por los Estatutos de Autonomía”.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión Delegada de la RFCE

Diligencia para hacer constar que la modificación del presente Reglamento fue aprobado por la Comisión Delegada de la R.F.C.E. celebrada el día 30 de abril de 2025.



Fdo. El Presidente de la R.F.C.E.